



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ - CUNDINAMARCA

Ubaté, Dieciocho (18) De Abril De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICADO	25 84 331 84 01 2023 00072-00
PROCESO	CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE	ADRIANA MARÍA CARRILLO PASCAGAZA
DEMANDADO	JORGE AUGUSTO SUAREZ MOYA

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y como quiera que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los Artículos 22 numeral 1º, 28 numeral 2º, 388 y 389 del C.G.P en concordancia con los artículos 152, 153, 154 y siguientes del Código Civil y demás normas concordantes, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite de la presente demanda de CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO promovida a través de apoderado judicial por ADRIANA MARÍA CARRILLO PASCAGAZA en contra de JORGE AUGUSTO SUAREZ MOYA.

SEGUNDO: Désele el trámite correspondiente al proceso VERBAL contemplado en Libro Tercero “PROCESOS”, Sección Primera “PROCESOS DECLARATIVOS” el título I “PROCESO VERBAL”, Capítulo I, Artículos 368 y siguientes del Código General del proceso.

TERCERO: Notifíquese tanto la demanda como el presente auto a la parte demandada y córrase traslado por el término de veinte (20) días para que conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, realizando lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y demás normas pertinentes del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese este auto al señor Agente del Ministerio Público a través del delegado para asuntos de familia de este municipio, conforme lo establece el artículo 579 numeral 1º del C.G.P y a la Defensora de Familia del ICBF de la localidad.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar al Dr. RAMÓN BALLESTEROS CHAPARRO, en la forma y términos del poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
JUEZ